



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que fueron cumplidas las ordenes impartidas en audiencia de fecha 01 de noviembre de 2022, haciéndose las notificaciones a las curadoras ad litem designadas y las comunicaciones a las vinculadas ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA y a la NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS. Se practicaron en debida forma. Por lo anterior, está pendiente fijar fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvese proveer,

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LAGUAJIRA**

Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 0141

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EMILIO ANTONIO GARCÍA ORCASITAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
VINCULADAS:	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA; SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00234-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierten cumplidas las ordenes emitidas por el Suscrito en audiencia de fecha 01 de noviembre de 2023, comunicando el día 08 de noviembre de 2022 el requerimiento a las vinculadas y en la misma fecha, la designación a las curadoras ad litem, Doctoras LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO y ANA MARÍA DE ARMAS BERMÚDEZ, las cuales fueron notificadas personalmente el día 14 de febrero actual, a la luz de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo por debidamente notificadas, por tanto, señálese el día **martes veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 A.M.**, para continuar con la audiencia especial de que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual el demandado contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictarla sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta a las vinculadas y en especial a la y/o a sus apoderados, que la contestación de la demanda y/o respuesta a los requerimientos realizados, junto con las pruebas que



pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la audiencia de fecha 01 de noviembre de 2022 y que se encuentren en su poder, en particular **si los períodos desde 01-06-1986 al 31-12-1986, y del 15-12-1986 al 11-07-1989, fueron efectivamente servidos por el señor EMILIO ANTONIO GARCÍA ORCASITAS con C.C. No. 17.807.165, en las entidades públicas ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, respectivamente, discriminando período por período el salario devengado, y si este fue reportado al ISS hoy COLPENSIONES, y si se ha expedido la respectiva resolución y hecho las gestiones del caso ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales, para el pago del respectivo bono pensional por tales períodos**, dado que no se ha recibido su contestación, sean enviadas de manera previa a la fecha fijada para la audiencia, lo cual se debe realizar por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia, que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará en atención a la Ley 2213 de 2022.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez



No fue posible firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.